



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E40810 (1443) 2020

1196

ORDINARIO N°: _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Documentación laboral electrónica.

RESUMEN:

No existe inconveniente jurídico para suscribir la documentación que emana de la relación laboral mediante la utilización de Clave Única y la fórmula de usuario y password.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 08.03.2021, de Jefe de Departamento Jurídico y Fiscal.
- 2) Instrucciones de 09.09.2020 y 16.02.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 3) Presentación de 12.08.2020 de Sr. Luis Cuezco, en representación de empresa DBNet Ingeniería de Software S.A.

SANTIAGO,

05 ABR 2021

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SR. LUIS CUEZZO
DBNET INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A.
BELLAVISTA 77, PISO 5
PROVIDENCIA**

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar la validez jurídica del proceso de firma de documentos laborales en soporte electrónico que indica, el cual permitiría a los trabajadores suscribir sus antecedentes utilizando dicha modalidad.

A mayor abundamiento, señala que respecto del sistema de generación, firma y gestión de documentación laboral electrónica consultado este Servicio ya habría emitido un pronunciamiento a través de Ord. N°4890 de 17.12.2013.

Juicio

En tal contexto, aclaran que al sistema que ya comercializan sólo le han incorporado las opciones de firma electrónica simple con Clave Única y usuario/password.

Señalado lo anterior, debemos indicar sobre las alternativas de rúbrica consultadas que el artículo 2º, letra f), de la precitada Ley N°19.799, define la firma electrónica simple en los siguientes términos:

“Para los efectos de esta ley se entenderá por:

f) Firma electrónica: cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor;”

Del precepto transcrito, cabe colegir que no ha limitado el legislador el mecanismo mediante el cual una persona puede estampar su firma en un documento digital. Por el contrario, el precitado concepto de firma electrónica resulta sumamente amplio y permite incluir en él una amplia gama de opciones, tales como símbolos o sonidos.

De este modo, es posible inferir que tanto la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, como un usuario y password, constituyen alternativas válidas para la rúbrica de documentación electrónica laboral.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que no existe inconveniente jurídico para suscribir la documentación que emana de la relación laboral mediante la utilización de Clave Única y la fórmula de usuario y password.

Saluda a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


 LBP/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;